

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Andrés Felipe Calderón Vásquez con CC No 18.521.249, manifestando actuar en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviraucarias S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 900.978.470-0, presentó a Corpocesar documentación mediante la cual, el doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha portador de la CC No 93.407.462 y T.P No 155.842 del C.S. de la J, actuando en calidad de Apoderado del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-14716 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-27540 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 2 Base Militar de Aguachica)
4. Certificados de uso del suelo.
5. Copia de la Resolución No 8615 del 24 de diciembre de 2012 expedida por el Ministro de Defensa Nacional, por medio de la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación-Ministerio de Defensa Nacional.
6. Copia de la resolución No 5201 del 19 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual se efectúa el nombramiento del señor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Director del Sector Defensa- Código 1-3, Grado 18 de la Planta Global del Ministerio de Defensa Nacional –Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Hugo Alejandro Mora Tamayo.
8. Acta de Posesión del señor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en su condición de Director de Asuntos Legales.
9. Poder conferido al doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462 y T.P de abogado No 155.842 del C.S de la J, por Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, nombrado mediante resolución No 5201 del 19 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con la resolución No 8615 del 24 de diciembre de 2012, para que en representación de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional –BITER 5, tramite concesión de aguas subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Pablo Andrés Pardo Mahecha.
11. Copia de la Tarjeta Profesional del doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha.
12. Formulario del Registro Único Tributario del Ejército Nacional Contaduría Principal del Comando del Ejército (NIT 800130632-4).
13. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
14. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviraucarias S.A.S.E.S. P, con identificación tributaria No 900.978.470-0, expedido por la cámara de comercio de Santa Rosa de Cabal.
15. Formulario del Registro Único Tributario del Ministerio de Defensa Nacional (NIT 899999003-1)
16. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo 2 BITER 5.
17. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo 1 BITER 5.
18. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 009 de fecha 8 de febrero de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

0095

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

2

Que el poder allegado a la entidad carecía de presentación personal por parte de quien lo otorga, el señor Hugo Alejandro Mora Tamayo. En tal virtud se adelantó la actuación, a nombre del Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta que estaba acreditada la calidad del doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Director del Sector Defensa- Código 1-3, Grado 18 de la Planta Global del Ministerio de Defensa Nacional –Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales, pero se formuló el requerimiento respectivo para el evento en que el doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462 y T.P de abogado No 155.842 del C.S de la J, pretendiese actuar como apoderado. Para el efecto en el Auto supra-dicho se recordó el siguiente concepto de fecha 21 de julio de 2022 con radicado 1300-E2-2022- 023071, expedido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual (entre otros aspectos) se pronuncia sobre la siguiente consulta:

“¿La exigencia por parte de una autoridad administrativa de presentación personal y/o autenticación de poderes otorgados a abogados titulados, para adelantar actuaciones ante éstas, se considera vulneratoria de la Ley antitrámites y de la Ley 2213 de 2022?”

“Sea lo primero indicar que, la Ley 99 de 1993 en el artículo 23° determinó que “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

La Corte Constitucional sobre la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, ha señalado que “Las corporaciones autónomas regionales son órganos constitucionales de orden nacional sui generis, pues reúnen varias de las características de los órganos descentralizados por servicios, específicamente en materia de administración de los recursos naturales y planificación y promoción del desarrollo regional con criterios de sustentabilidad ambiental, pero (a) no están sujetas a control de tutela ni a otros mecanismos estrictos de control administrativo que permitan a la autoridad central revocar o variar sus decisiones -lo que no se opone a los controles jurisdiccionales, y (b) no están adscritas a ningún ministerio ni hacen parte de ningún sector administrativo. (...) por otra parte, la autonomía de las corporaciones autónomas regionales es principalmente de carácter administrativo, orgánico y financiero, y desde el punto de vista político, solamente se concreta en la expedición de regulaciones y la fijación de políticas ambientales en su jurisdicción en aspectos complementarios a los delineados por la autoridad central o no fijados por ésta, con sujeción a los principios de rigor subsidiario y gradación normativa previstos en el artículo 63 de la ley 99 de 1993.” (Subrayado fuera de texto)

De tal manera, que es fácil colegir que las Corporaciones Autónomas Regionales, son personas jurídicas públicas del orden nacional, que gozan de un régimen de autonomía constitucional, de carácter administrativo, orgánico y financiero, sin adscripción o vinculación a otras entidades públicas.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que, la Ley 2213 de 2022, determinó en su artículo 1 que, “Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto)

De tal manera que el ámbito de aplicación de la Ley 2213 de 2002, está restringido a las actuaciones judiciales, sin que la Ley les sea aplicable a las actuaciones administrativas ejercidas por las autoridades administrativas, o como en el caso que nos ocupa, las actuaciones de carácter administrativo ejercidas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollos Sostenible.

0095

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

3

Ahora bien, el artículo 116 de la Constitución Política, crea la posibilidad de que entidades administrativas ejerzan funciones jurisdiccionales, al señalar en su segundo inciso, que "Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas", pero la Ley 99 de 1993, ni ley posterior, le ha otorgado dicha facultad a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollos Sostenible.

En el marco de lo anterior, se considera que la Ley 2213 de 2002, no está dirigida ni le corresponde ser observada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, por ende, el artículo 5 de la citada Ley, no les es aplicable, y por su parte, el Decreto-Ley 2106 de 2019, no establece norma alguna que prohíba la exigencia que hacen las autoridades administrativas, de presentación personal y/o autenticación de poderes otorgados a abogados titulados, para adelantar actuaciones ante éstas".

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 7 y 8 de marzo de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida y lo requerido se aportó el día 14 de mayo de 2024 dentro del término legal.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"...

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el datum oficial de Colombia, MAGNA – SIRGAS.

Los pozos objeto de la solicitud se encuentran en inmediaciones de las coordenadas 8° 11' 47.84" N – 73° 36' 43.35" W (llamado por el usuario como Pozo 1) en predio de matrícula inmobiliaria, según el usuario, 196-27540 y 8° 11' 45.37" N – 73° 36' 51.12" W (llamado por el usuario como Pozo 2) en predio de matrícula inmobiliaria, según el usuario, 196-14716. En el caso del Pozo 2, su ubicación se corrige la coordenada por 8° 11' 45.2" N – 73° 36' 51.3" W, según lo tomado en campo durante la diligencia.

En las fotografías 1 a 3 se observa el aspecto que presentaban los pozos el día de visita, así como el desarrollo de la prueba de bombeo.

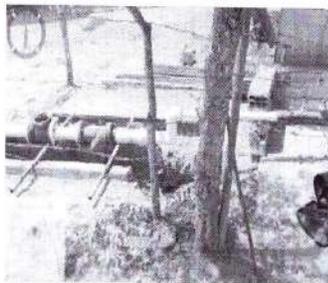


Foto 1. Pozo 1



Foto 2. Prueba de Bombeo en pozo 1.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0095

03 ABR 2025

Continuación Resolución No **0095** de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

4

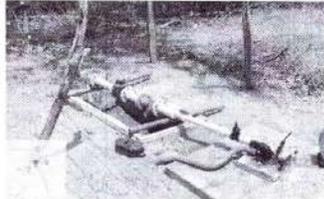


Foto 3. Pozo 2



Foto 4. Prueba de bombeo en Pozo 2

2. Georreferenciación de la infraestructura o infraestructuras representativas del predio.

De los datos tomados en campo se tiene lo indicado en la Tabla 1.

Tabla 1. Localización de la infraestructura principal del usuario

Elemento	Longitud	Latitud	Cota Geoidal general
Garita de entrada	73°36'46.7"W	08°11'46.6"N	100 a 102 msnm
Oficinas principales	73°36'56"W	08°11'48"N	
Cafetería, restaurante	73°36'50"W	08°11'37"N	
Alojamientos	73°36'54"W 73°36'57"W	08°11'37"N 08°11'46"N	

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes

A una distancia de aproximadamente 12.4 km desde el casco urbano de Aguachica en dirección general sur, se toma un camino carretable desprendiéndose de la vía nacional conocida como Ruta del Sol, avanzando una distancia de 145 m hasta llegar a la garita de entrada a las instalaciones del usuario.

4. Breve descripción de acceso al punto de captación

El Pozo profundo 1, se encuentra a 140 metros desde la Garita, tomando caminos-internos de las instalaciones; está dotado de un muro de cerramiento de aproximadamente 40 cm de altura, contando con una placa en concreto y placa de acero en su parte superior (como debe ser en estos casos)

Al Pozo 2 se accede tomando un camino interno del predio, desde la Garita, hacia la izquierda del carretable, en dirección hacia la vía Nacional Ruta del Sol, por aproximadamente 150 metros.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos

De acuerdo con la información documental de la Corporación, disponible al momento de la elaboración del presente informe, en la Tabla 3 se muestra la relación de puntos de manifestación de aguas subterráneas respecto a los pozos profundos del usuario.

- Distancia entre el Pozo1 y el Pozo 2 objeto de la solicitud: 254 metros
- Distancia entre el Pozo 1 y el Pozo 3 Base No 27 – Lote 2A del usuario (Auto 008 del 08 de febrero de 2024, en trámite): 1.65 km
- Distancia entre el Pozo 2 y el Pozo 3 Base No 27 – Lote 2A del usuario (Auto 008 del 08 de febrero de 2024, en trámite): 1.45 km

Al consultar en la base de datos disponible en la Corporación, sobre aprovechamientos de agua subterránea, se encuentra que hay otros pozos concesionados, que se ubican a las distancias indicadas en la Tabla 2.

Tabla 2. Distancias entre los pozos 1 y 2 y los pozos concesionados más cercanos

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0095

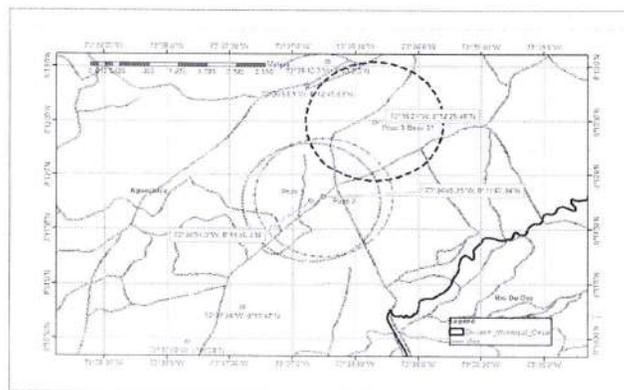
03 ABR 2025

Continuación Resolución No **0095** de **03 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

5

Expediente/Usuario	Resolución	Vigencia	Predio/Proyecto /Establecimiento	Q	Latitud Norte	Longitud Oeste	Fin de Uso	Distancia desde Pozo 1 / Pozo 2, metros
CGJA 163-2018 / ALCANZAMOS S.A.S.	0363 del 10 de mayo de 2019 - 526 del 26 de octubre de 2021 modificación vía control y seguimiento ambiental	5/31/2029	SANTA LUCIA FRACCION No. 2	1	8°12'49,53	73°36'53,1	Riego y silvicultura	1973 / 1902
CGJA 163-2018 / ALCANZAMOS S.A.S.	0363 del 10 de mayo de 2019 - 526 del 26 de octubre de 2021 modificación vía control y seguimiento ambiental	5/31/2029	SANTA LUCIA FRACCION No. 2	4,7	8°13'2,3	73°36'43,3	Uso industrial	2376 / 2279
CGJA 17-2020 / MARIA CLAUDIA LUCIA MORALES CELIS	116 del 24 de marzo de 2021	4/14/2031	Predio Buenos Aires MI No. 196-2084	8	8°10'28,0"	73°37'50,0"	Riego y silvicultura	2978 / 3163
CGJA 18-2020 / GANADERIA MANZANARES S.A.S	119 del 24 de marzo de 2021 - 174 del 5 de mayo de 2021	5/26/2031	Predio BUCARELIA MI No. 196-5874	0,34 / 1,51	8°10'47,0"	73°37'24,0"	Abastecimiento doméstico / Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación	2055 / 2222

En el mapa 1 se ilustra la situación descrita.



Mapa 1. Ubicación de pozos profundos en la región aledaña

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0095

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

6

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo con la información aportada por el usuario con ocasión de los requerimientos formulados durante las diligencias realizadas, se tiene que las características del pozo objeto del trámite son las indicadas en la Tabla 3.

Tabla 3. Características técnicas del pozo

Id	Característica	Pozo 1	Pozo 2
1	Profundidad de perforación, m	129.3	77.55
2	Diámetro del revestimiento, pulgadas	6"	6"
3	Tramos de ubicación de filtros ranurados, en profundidad; Cotas de las napas de las cuales se alumbrará, m	6 a 8.81 17.75 a 32.25 43.9 a 64.55 72.36 a 79.35 88.4 a 105.68 105.93 a 111.48 117.68 a 123.3	17.08 a 21.12 23.61 a 28.42 30.63 a 33.8 46.00 a 48.25 58.60 a 63.65 67.56 a 69.46
4	Tramos de tubería lisa, Cotas de las napas aisladas, m	0 a 6 8.81 a 17.75 32.25 a 43.9 64.55 a 73.26 79.35 a 88.40 105.68 a 105.93 111.48m a 117.68	0 a 17.08 21.12 a 30.65 33.80 a 46.00 48.25 a 58.60 63.65 a 67.56
5	Tramo de tubería lisa, puntera de sedimentación, m	123.3 a 129.3	69.46 a 77.55
6	Revestimiento	PVC	PVC
7	Sello sanitario	De 0 a 0.14 m	0 a 0.14 m
8	Profundidad de succión (ubicación de la bomba), m	106.97	52.76
9	Estado	Activo	Activo
10	Diámetro de perforación del pozo, pulgadas	12	12

7. Características técnicas de la bomba

De acuerdo con lo indicado por el usuario, las características de la bomba instalada al momento de la prueba de bombeo, se indican en la Tabla 4.

db.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0095

de 03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

7

Tabla 4. Características de la bomba instalada.

Característica	Pozo 1	Pozo 2
Electrobomba	Tipo Lapicero, 4" sin motor, Franklin 35Fh5A4-Pecv	Tipo Lapicero, con motor, 460 V 3F, 4" Franklin 35Fa3S4-3P460
Potencia, HP	5	3
Diámetro de descarga, pulgadas	2	2

8. Máximo caudal a bombear

De acuerdo con la información aportada por el usuario en su solicitud, aspira a captar 2.5 l/seg en cada uno de los pozos (1 y 2).

Sin embargo, como se pudo establecer como resultado de la prueba de bombeo (ver numeral 13 del presente reporte) que el caudal extraído de los pozos 1 y 2 con las bombas instaladas (descritas en el numeral 7 del presente escrito) es de 1.8 l/seg para el pozo 1 y de 2.6 l/s para el Pozo 2, que se considerarán como el máximo caudal a bombear en cada caso.

9. Napas que se deben aislar

Las napas subterráneas que se deben aislar de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las que corresponden a los tramos de tubería lisa (o ciega), según se ha reportado en la tabla 4, numeral 6.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas, indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, según se ha reportado en la tabla 4, numeral 6.

11. Tipo de válvula de control, o de cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que en el pozo objeto de estudio no se observó evidencia de que corresponda a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Al momento de la diligencia se evidenció la disponibilidad de medidores volumétricos con las siguientes características:

- Pozo 1. Marca NWM, modelo WP-SDC Dn80, Q363, R80 H, VT30; MAP16m Delta P10. Resolución: 0.001 m³
- Pozo 2. Marca NWM, modelo WP-SDC Dn80, Q363, R80 H, VT30; MAP16m Delta P10. Resolución: 0.001 m³

13. Actividad de prueba de bombeo

Tal como se dejó establecido en el Acta de Diligencia de Inspección Técnica levantada durante la visita, se realizaron la siguiente labor en los pozos profundos que se ubican en los predios visitados: se trató de usar una sonda eléctrica Solinst de propiedad de CORPOCESAR, la cual fue introducida en la tubería de medición habilitada en el pozo.

0095

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

8

Así, la prueba de bombeo, se desarrolló arrojando los siguientes datos: en el pozo profundo 1 se dio inicio al bombeo a las 2:40 p.m., prolongándose hasta las 4:40 p.m. cuando se observó que se había alcanzado el equilibrio en el descenso, con la fgse de recuperación extendiéndose hasta 5:10 p.m.

- Para el pozo 1. El tubo de medición sobre salía 0.3 metros sobre el terreno circundante, con lo que el nivel estático inicial era de 29.8 metros y el nivel dinámico alcanzado fue de 49.965 metros (abatimiento de 20.165 metros) todos a nivel de terreno, siendo aforado un caudal, por medio del uso del medidor instalado (numeral 12) de 1.8 l/s
- Para el pozo 2. El tubo de medición sobre salía 0.24 metros sobre el terreno circundante, con lo que el nivel estático inicial era de 36.24 metros y el nivel dinámico alcanzado fue de 77.84 metros (abatimiento de 41.6 metros) todos a nivel de terreno, siendo aforado un caudal, por medio del uso del medidor instalado (numeral 12) de 2.6 l/s

En las fotografías 2 y 4 se aprecian algunos aspectos de la actividad aludida. En las Tablas 5 y 6 se incluyen los datos tomados en el desarrollo de la prueba.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines, que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

Para el caso específico del usuario, por las características físicas del punto de aprovechamiento de aguas subterráneas (profundidad y localización de cada punto de aprovechamiento proyectado de aguas subterráneas), no existen poblaciones en la cercanía (se considera que a menos de 1 km en este caso) de los pozos profundos 1 y 2, que se sirvan de aguas subterráneas que puedan afectarse por el aprovechamiento solicitado por el usuario

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectados

De acuerdo con la Tabla 2 del presente reporte, la distancia existente entre los pozos 1 y 2 del usuario y los demás relacionados allí, permite asegurar que la afectación por interferencia de explotaciones de agua subterráneas o superficiales es entre muy baja y nula, dado el caudal que se espera derivar de los pozos 1 y 2 del usuario, que son objeto de trámite de solicitud de concesión hídrica.

No obstante, se debe prevenir la operación simultánea de los pozos 1 y 2 a que se hace referencia en la solicitud bajo análisis, con el fin de evitar la interferencia de los conos de abatimiento y, con ello, el eventual agotamiento progresivo del recurso hídrico subterráneo en la zona en que estos se ubican (ver numeral 18 del presente concepto).

En todo caso, se manifiesta que la operación de los pozos relacionados en la Tabla 2 en citas no puede ser afectada por la de los pozos 1 y 2 del usuario, con el fin de evitar el eventual agotamiento progresivo del recurso hídrico subterráneo en la zona en que estos se ubican (ver numeral 18 del presente concepto).

Se considera que dado los caudales objeto de concesión, y las distancias relativas entre los pozos profundos aquí mencionados, los pozos profundos ubicados a una distancia mayor a mil (1000) metros desde cada pozo 1 y 2, no serían afectados por la operación de estos últimos.

En el Mapa 1 se han incluido círculos de 1 km de radio para indicar esta situación.

10

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0095

03 ABR 2025

Continuación Resolución No **0095** de **03 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica Cesar, a nombre de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

9

Tabla 5. Resultado de la Prueba de Bombeo efectuada en la diligencia, Pozo 1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR									
FORMULARIO PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE BOMBEO									
PREDIO:		Matrícula inmobiliaria, 196-27540 Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar							
PROPIETARIO:		Ministerio de Defensa Nacional							
TIPO DE PUNTO:		XXXXXX POZO				ALBEE			
COORDENADAS DEL POZO O ALBEE		FECHA (dd/mm/aa)		07 Marzo de 2023					
OESTE		73°36'51.3"		HORA DE INICIO		2:40 p. m.			
NORTE		8°11'45.2"		HORA DE FINALIZACIÓN		6:10 p. m.			
POZO 1									
DATUM		WGS 84				OBS. BOGO			
BOMBEO					RECUPERACIÓN				
TIEMPO	NIVEL	ABATIMIENTO			TIEMPO	NIVEL	RECUPERACIÓN		
0	31.1				0	51.265			
5					5				
10					10				
15					15				
20					20				
25					25				
30	35.92		4.82		30	46.05		3.215	
35					35				
40					40				
45					45				
50					50				
55					55				
60	39.73		8.63		60	49.79		5.475	
1' 10"					1' 15"				
1' 30"	41.75		10.69		1' 30"	44.21		7.035	
1' 45"					1' 45"				
2'	43.56		12.46		2'	42.58		6.685	
2' 15"					2' 15"				
2' 30"	44.87		13.77		2' 30"	41.88		9.715	
2' 45"					2' 45"				
3'	45.82		14.72		3'	40.37		10.885	
3' 15"					3' 15"				
3' 30"					3' 30"				
3' 45"					3' 45"				
4'	47.28		16.18		4'	38.9		12.265	
4' 30"					4' 30"				
5'	48.28		17.5		5'	37.87		13.395	
6'	49		18.37		6'	37.11		14.155	
7'	49.47		18.76		7'	36.51		14.755	
8'	49.86		19.19		8'	36.07		15.195	
9'					9'				
10'	50.28		19.19		10'	35.38		15.915	
12'	50.5		19.5		12'	34.8		16.485	
14'	50.76		19.66		14'	34.49		16.775	
16'	50.98		19.86		16'	34.2		17.095	
18'	51.17		20.07		18'	33.96		17.305	
21'	51.22		20.12		21'	33.65		17.615	
24'	51.26		20.16		24'	33.42		17.845	
27'	51.27		20.17		27'	33.2		18.085	
30'	51.26		20.15		30'	33.03		18.235	
35'	51.26		20.16		35'				
40'	51.265		20.165		40'				
45'	51.265		20.165		45'				
50'	51.265		20.165		50'				
1 h	51.25		20.15		1 h				
1h 10'	51.265		20.165		1h 10'				
1h 20'	51.26		20.16		1h 20'				
1h 40'	51.265		20.165		1h 30'				
2 h	51.265		20.165		2 h				
2h 30'					2h 30'				
3h					3h				
3 h 30'					3 h 30'				
4h					4h				
4h 30'					4h 30'				
5h					5h				
7h					7h				
9h					9h				
11h					11h				
13h					13h				
15h					15h				
17h					17h				
19h					19h				
21h					21h				
23h					23h				
24h					24h				

REALIZADA POR JORGE ALBERTO ARMENTA JIMÉNEZ
NASIRE LLAMAS OROZCO



OBSERVACIONES:
 Tubera de encamisado R' de diámetro en acero. Suspresión a 2" empujado a 3". Medidor flujo en 03444.0245 m³

Handwritten mark

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0095 de 03 ABR 2025

Continuación Resolución No **0095** de **03 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

Tabla 6. Resultado de la Prueba de Bombeo efectuada en la diligencia, Pozo 2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR					
FORMULARIO PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE BOMBEO					
PREDIO:		Matrícula Inmobiliaria, según el usuario: 196-14716, Aguachica Lote 2 Base Militar de Aguachica			
PROPIETARIO:		Ministerio de Defensa Nacional			
TIPO DE PUNTO:		POZO	ALJIBE		
COORDENADAS DEL POZO O ALJIBE:		FECHA (dd/mm/aa)	8 DE MARZO DE 2024		
ESTE	73°36'43.4"	HORA DE INICIO	7:30 a. m.		
NORTE	0°11'47.7"	HORA DE FINALIZACIÓN			
POZO 2		OBS BOGOTÁ			
DATUM	WGS 84	OBS BOGOTÁ			
BOMBEO			RECUPERACIÓN		
TIEMPO	NIVEL	ABATIMIENTO	TIEMPO	NIVEL	RECUPERACIÓN
0	36.88	0	0	78.08	0
5			5		
10			10		
15			15		
20			20		
25			25		
30	41.68	5.18	30	78.08	0
35			35		
40			40		
45			45		
50			50		
55			55		
60	44.67	8.10	60		
1' 10"			1' 10"		
1' 20"	46.68	10.21	1' 20"		
1' 30"			1' 30"		
1' 45"			1' 45"		
2'	48.28	11.8	2'	78.078	0.002
2' 10"			2' 10"		
2' 20"	49.68	13.2	2' 20"	78.075	0.005
2' 45"			2' 45"		
3'	50.86	14.36	3'	74.36	3.72
3' 10"			3' 10"		
3' 30"			3' 30"		
3' 45"			3' 45"		
4'	52.50	16.44	4'	66.86	11.22
4' 30"			4' 30"		
5'	55.87	18.50	5'	59.7	18.58
6'	56.95	20.47	6'	64	24.08
7'	58.3	21.82	7'	55.87	27.41
8'	59.58	22.9	8'	48.58	29.5
9'			9'		
10'	61.727	25.247	10'	46.11	31.97
12'	64.14	27.06	12'	44.89	33.19
14'	66.54	30.08	14'	44.05	33.85
16'	68.90	32.44	16'	43.837	34.243
18'	71.27	34.78	18'	43.499	34.887
20'	74.3	37.62	20'	43.15	34.93
24'	77.20	40.76	24'	42.89	35.19
27'	78.08	41.6	27'	42.67	35.41
30'	78.085	41.602	30'	42.425	35.625
35'	78.09	41.61	35'	42.17	35.81
40'	78.094	41.604	40'	41.93	36.15
45'	78.08	41.6	45'	41.695	36.275
50'	78.085	41.602	50'	41.62	36.46
1 h	78.092	41.602	1 h	41.355	36.725
1h 10"	78.06	41.6	1h 10"	41.11	36.97
1h 20"	78.093	41.602	1h 20"	40.905	37.175
1h 40"	78.08	41.6	1h 40"	40.53	37.55
2 h	78.08	41.6	2 h		
2h 30"			2h 30"		
3h			3h		
3 h 30"			3 h 30"		
4h			4h		
4h 30"			4h 30"		
5h			5h		
7h			7h		
9h			9h		
11h			11h		
13h			13h		
15h			15h		
17h			17h		
19h			19h		
21h			21h		
23h			23h		
24h			24h		

0095 de 03 ABR 2025

Continuación Resolución No 0095 de 03 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

11

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación-

Los pozos profundos objeto de la evaluación y el conjunto de aditamentos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas que se derivaría de ellos, e (sic) encuentra construidos e instalados al interior de los predios que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión y que son propiedad del usuario.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de la operación de los Pozos 1 y 2 y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas a través de tuberías en buen estado, grifos y llaves de control, tanque de almacenamiento y planta de tratamiento de agua (PTAP), de manera gradual y dosificada a los distintos puntos de interés, no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

El usuario manifiesta, en la documentación radicada, que aspira a captar 2.5 l/seg en los pozos profundos 1 y 2. Agrega que se cuenta con una planta de tratamiento de agua que tienen los procesos de aireación, floculación, sedimentación, filtración, cloración, y almacenamiento en tanques de 190 m³ (sector de logística) y de 75.6 m³ (principal), con una red de distribución por gravedad con tubería de 4" de diámetro. La red tiene una longitud de 1500 metros en diámetros de 2" en tubería de PVC

En el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas que se aportó en respuesta a los requerimientos de información complementaria, el usuario indica que la población a atender es de 450 personas permanentes y 1000 personas transitorias, cifra que es ajustada luego a 1500 por el mismo usuario (esta cifra es tomada por los evaluadores para determinar la demanda máxima y con ello analizar la solicitud).

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que el volumen de agua disponible de almacenamiento (dos tanques) es de 265.6 m³

En la información suministrada como respuesta, el usuario manifiesta que el tiempo de bombeo sería de 15 horas/día para el pozo 1 y de 15 horas/día para el pozo 2, contemplando caudales de 4 l/seg y 3.9 l/seg respectivamente. Sin embargo, teniendo en cuenta los resultados de la prueba de bombeo efectuada durante la diligencia, en la que se obtuvo que los caudales que ofrecen los pozos 1 y 2 son de 1.8 l/s y 2.6 l/s respectivamente, manifestándose en el presente concepto que estos caudales no deberán obtenerse en forma simultánea con el fin de evitar la interferencia de los conos de abatimiento y, con ello, el eventual agotamiento progresivo del recurso hídrico subterráneo en la zona en que estos se ubican, los tiempos de llenado (régimen de bombeo) se estiman así:

- Tanque principal de 76500 litros: tiempo de llenado con el Pozo 1, 11.8 horas que equivalen a 11 horas y 48 minutos ($76500/1.8 = 42000/3600$)
- Tanque principal de 76500 litros: tiempo de llenado con el Pozo 2, 8.2 horas que equivalen a 8 horas y 12 minutos ($76500/2.6 = 29077/3600$)
- Tanque de logística de 190000 litros: tiempo de llenado con el Pozo 1, 29.3 horas que equivalen a 1 día, 9 horas y 18 minutos ($190000/1.8 = 105556/3600$)
- Tanque de logística de 190000 litros: tiempo de llenado con el Pozo 2, 20.3 horas que equivalen a 20 horas y 18 minutos ($190000/2.6 = 73077/3600$)

De acuerdo con lo indicado por el usuario, requiere atender una demanda diaria de 1500 personas (máximo) contando con una pérdida de agua de 25%, lo que representa un volumen de agua de 281250 litros que, con los caudales obtenidos en la prueba de bombeo, significa un tiempo de operación de

- Pozo 1: 43.4 horas
- Pozo 2: 30.05 horas

0095

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

12

Se tiene que no es viable atender la demanda diaria propuesta por el usuario con los caudales que es posible extraer de los pozos (si se operaran simultáneamente se requerirían 17 horas y 48 minutos, pero como se ha manifestado, se conceptúa que no debe autorizarse la operación simultánea de los Pozos 1 y 2). Así, como régimen de operación del pozo 1 se plantea aquí, en la situación más demandante (1500 personas), para alimentación del tanque principal de 76500 litros, con caudal de 1.8 l/seg durante 2 horas, con recuperación de 30 minutos (según prueba de bombeo), para 2.5 horas en total por ciclo de bombeo o llenado del tanque, en tanto que para el pozo 2, se plantea aquí, en la situación más demandante (1500 personas), para alimentación del tanque principal de 76500 litros, con caudal de 2.6 l/seg durante 2 horas, con recuperación de 1.7 horas (según prueba de bombeo), para 3.7 horas en total, por ciclo de bombeo o llenado del tanque, respectivamente.

Tomando como módulo o factor para uso doméstico por parte de la población objetivo constituida por personal militar 140 l/habitante/día (RAS dado por la resolución 330 del 8 de junio de 2017 en su artículo 43) como la dotación para poblaciones ubicadas a menos de 1000 msnm, se tiene que el módulo de consumo máximo es de 0.0017 l/seg/habitante (140/24/3600). Para 1500 personas (población máxima) se tendría un caudal de consumo de 2.6 l/s (1500x0.0017), con lo que el volumen almacenado en el tanque principal se consume o utiliza en 8.2 horas (76500/2.6/3600) con lo que se toma 8 horas.

Así, contemplando lo anterior, y considerando que cada operación de bombeo debe iniciar luego de la recuperación del nivel de agua del pozo que se esté operando, con el objetivo de no sobreexplotar el acuífero se tiene que:

Pozo 1 a tanque principal:

- Tiempo de bombeo posible: 2.0 horas
- Tiempo de recuperación : 0.5 horas

En este caso, no se alcanza a llenar el tanque con una fase de bombeo, ya que:

- Volumen por ciclo de bombeo = $1.8 \text{ l/s} * 2 \text{ h} * 3600 \text{ seg/h} = 12960 \text{ litros}$
- Se requieren 5.9 ciclos de bombeo ($76500 \text{ l} / 12960 \text{ l}$) para llenar el tanque principal.
- Así, contemplando 0.5 horas de recuperación del pozo 1 para no sobreexplotar el acuífero, se tiene que la fase de llenado del tanque principal duraría $5.9 * 2.5 = 14.75 \text{ horas}$
- El volumen total captado sería = $5.9 \text{ ciclos} * 12960 \text{ litros/ciclo} = 76.464 \text{ litros} (76.5 \text{ m}^3)$
- El tiempo de bombeo total sería = $5.9 \text{ ciclos} * 2 \text{ horas/ciclo} = 11.8 \text{ horas} (42480 \text{ seg})$

Pozo 2 a tanque principal:

- Tiempo de bombeo posible: 2.0 horas
- Tiempo de recuperación : 1.70 horas

En este caso, no se alcanza a llenar el tanque con una fase de bombeo, ya que:

- Volumen por ciclo de bombeo = $2.6 \text{ l/s} * 2 \text{ h} * 3600 \text{ seg/h} = 18720 \text{ litros}$
- Se requieren 4.1 ciclos de bombeo ($76500 \text{ l} / 18720 \text{ l}$) para llenar el tanque principal. Se toma 4
- Así, contemplando 1.7 horas de recuperación del pozo 2 para no sobreexplotar el acuífero, se tiene que la fase de llenado del tanque principal duraría $4 * 3.7 = 14.8 \text{ horas}$
- El volumen total captado sería = $4 \text{ ciclos} * 18720 \text{ litros/ciclo} = 74880 \text{ litros} (74.5 \text{ m}^3)$
- El tiempo de bombeo total sería = $4 \text{ ciclos} * 2 \text{ horas/ciclo} = 8 \text{ horas} (28800 \text{ seg})$

Pozo 1 a tanque de logística:

- Tiempo de bombeo posible: 2.0 horas
- Tiempo de recuperación : 0.5 horas

En este caso, no se alcanza a llenar el tanque con una fase de bombeo, ya que:

- Volumen por ciclo de bombeo = $1.8 \text{ l/s} * 2 \text{ h} * 3600 \text{ seg/h} = 12960 \text{ litros}$
- Se requieren 14.7 ciclos de bombeo ($190000 \text{ l} / 12960 \text{ l}$) para llenar el tanque de logística. Se toma 14,5
- Así, contemplando 0.5 horas de recuperación del pozo 1 para no sobreexplotar el acuífero, se tiene que la fase de llenado del tanque principal duraría $14.5 * 2.5 = 36.25 \text{ horas} (1 \text{ día y } 12 \text{ horas y } 15 \text{ minutos})$
- El volumen total captado sería = $14.5 \text{ ciclos} * 12960 \text{ litros/ciclo} = 186624 \text{ litros} (186.6 \text{ m}^3)$
- El tiempo neto de bombeo sería = $14.5 \text{ ciclos} * 2 \text{ horas/ciclo} = 29 \text{ horas} (104400 \text{ seg})$

Pozo 2 a tanque de logística:

- Tiempo de bombeo posible: 2.0 horas
- Tiempo de recuperación: 1.70 horas

0095

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

13

En este caso, no se alcanza a llenar el tanque con una fase de bombeo, ya que:

- Volumen por ciclo de bombeo = $2.6 \text{ l/s} * 2 \text{ h} * 3600 \text{ seg/h} = 18720 \text{ litros}$
- Se requieren 10.1 ciclos de bombeo ($190000 \text{ l} / 18720 \text{ l}$) para llenar el tanque principal. Se toma 10
- Así, contemplando 1.7 horas de recuperación del pozo 2 para no sobreexplotar el acuífero, se tiene que la fase de llenado del tanque principal duraría $10 * 3.7 = 37 \text{ horas}$
- El volumen total captado sería = $10 \text{ ciclos} * 18720 \text{ litros/ciclo} = 187200 \text{ litros}$ (18.72 m^3)
- El tiempo neto de bombeo sería = $10 \text{ ciclos} * 2 \text{ horas/ciclo} = 20 \text{ horas}$ (72000 seg)

En resumen:

- Del Pozo 1 se extraerá un caudal de 1.8 l/seg, durante un tiempo neto de 11.8 horas/día, no continuas, en ciclos de 2 horas de bombeo y 0.5 horas de recuperación, para alimentar el tanque principal de 76.5 m^3
- Del Pozo 2 se extraerá un caudal de 2.6 l/seg, durante un tiempo neto de 8 horas/día, no continuas, en ciclos de 2 horas de bombeo y 1.7 horas de recuperación, para alimentar el tanque principal de 76.5 m^3

En caso que se deba alimentar el tanque de logística, se deberá tomar el pozo 2 en operación durante 20 horas y 18 minutos, en forma no simultánea con el pozo 1.

El usuario debe promover el uso eficiente de agua y administrar el sistema de bombeo de manera tal que no se produzca sobreexplotación, como forma de prevenir el agotamiento del recurso hídrico subterráneo a nivel local. El usuario no allegó la autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaría de Salud Departamental, la cual fue le fue (sic) requerida mediante el Auto 009 del 08 de febrero de 2024 notificado al citado usuario, por lo que sin dicha autorización no puede concesionarse el uso del agua para el consumo humano derivada de los pozos 1 y 2.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El usuario hizo llegar el PUEAA ajustado, como respuesta a los requerimientos de información planteados, presentando la información exigida por el artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, respecto de la cual se anota lo siguiente:

- La fuente es subterránea
- En el grado de vulnerabilidad a la contaminación (riesgos sobre la oferta), se tiene que, de acuerdo con la información disponible y evaluada por la entidad (con la metodología DRASTIC) a partir del inventario puntos de manifestación de agua subterránea, se tiene que este es de alto a muy alto. De otra parte, el usuario manifiesta en su respuesta que de acuerdo con sus propios estudios no se ha presentado desabastecimiento en la zona (se entiende que es la de ubicación de los pozos 1 y 2) para períodos húmedos y de estiaje. También contempla los cambios extremos del clima y los vertimientos antrópicos como elementos que representan riesgo para la disponibilidad de agua.
- Durante la diligencia se estableció que en los predios del usuario no existen corrientes de agua superficial que puedan considerarse como fuentes alternas, aunque en la zona sur respecto al predio se tiene una quebrada denominada Pedregoso, a al menos 3 km de distancia, para una eventual captación por gravedad, situación que no ha sido contemplada por el usuario, quien indicó durante la visita que sólo dispone de un pozo en la Base 27 (Pozo 3), para el cual tramita la concesión hídrica correspondiente, aunque en el PUEAA señala que se propone usar las aguas lluvias, como una de los proyectos del mismo.
- El consumo por usuario se estima en 150 l/hab/día para una población máxima de 1500 personas.
- Se ha estimado que la demanda de agua es del orden de 4.99 l/seg/día, lo cual supera la posibilidad de extracción con los pozos 1 y 2. Así, la demanda ajustada es la mencionada en el numeral 18 del presente concepto. No obstante, el usuario ha presentado como parte del balance de agua, que se tendría pérdidas de agua entre la entrada y la salida, equivalentes a 5% (las cifras incluidas en la tabla 7 del documento de respuesta para la salida, se ajustan (en el presente concepto) a : Captación: 5.00 l/seg (no cambia), Aducción: 4.75 l/seg, PTAP: 4.51 l/seg, Tanque de almacenamiento : 4.28 l/seg, Sistema de distribución: 4.07 l/seg, Red domiciliaria: 3.87 l/seg
- El sistema de medición adoptado es volumétrico, con los equipos instalados a la salida de cada pozo profundo, antes de que el recurso ingrese a la planta de tratamiento de agua, ya instalada por el usuario. El sistema de medición se describió en el numeral 12 del presente concepto.

0095

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

14

- El usuario ha propuesto estrategias, programas y proyectos, planteándose su ejecución en un horizonte de cinco años. Así, se tienen los siguientes proyectos: Instalación de instrumentos de medición, Uso de aguas lluvias, Cambio de tecnologías obsoletas a tecnologías ahorradoras, Control y reducción de pérdidas de agua, Capacitación y sensibilización frente al uso eficiente y ahorro del agua,
- Los objetivos fijados por el usuario están representados por la optimización de la gestión del recurso hídrico, la evaluación del funcionamiento de los sistemas hidráulicos y sanitarios de la PTAP, proponer soluciones para disminuir el consumo excesivo de agua y formular y desarrollar programas de educación y sensibilización ambiental para el Batallón Andrés María Rosillo.
- El Plan de Acción así trazado es programado para ser ejecutado en un lapso de 5 años, con un costo total de \$129'652.500 (valor presente).
- En el Plan se ha definido, para cada una de las acciones: nombre de estrategia, nombre de programa, nombre de proyecto, justificación, objetivo, alcance, metas, indicadores, acciones, beneficios, responsable, momento de ejecución (cronograma) y costo total en cada uno de los cinco años (sin incluir mano de obra para instalación, transporte, herramientas y equipos).
- Se incluye además un Anexo con un listado de equipos a instalar y sitios en que ello se haría, como parte de la ejecución del PUEAA.

No obstante, habida cuenta que el usuario no allegó la autorización sanitaria que le fue solicitada por la entidad mediante el Auto 009 del 008 de febrero de 2024, y que al ser formulado el PUEAA dirigido tanto al consumo doméstico como al consumo humano del agua, sólo se aprueba para lo concerniente al uso eficiente y ahorro de agua con fines domésticos.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica

Teniendo en cuenta lo anterior, se conceptúa que es viable técnicamente otorgar concesión hídrica a nombre de Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, con identificación tributaria No. 899999003-1, en cantidad de 1.8 l/seg, que se derivarían del pozo profundo 1, ubicado en inmediación de la coordenada 8° 11' 47.84" N – 73° 36' 43.35" W (Datum WGS 84) y del pozo profundo 2, ubicado en inmediación de la coordenada por 8° 11' 45.2" N – 73° 36' 51.3" W. El uso del recurso será destinado, luego de ser almacenado y tratado por parte del usuario, destinando para uso doméstico de hasta 1500 personas.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tabla 7), y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede determinar el número de árboles a sembrar por parte del Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No. 899999003-1, el cual se calcula en base al caudal requerido en concesión para fines domésticos en cantidad de 1.8 l/s del pozo 1 y 2.6 l/s del pozo 2.

Tabla 7. Uso: Doméstico

Variable	Descripción	Valor
----------	-------------	-------

b

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0095

de 03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

15

Q: Caudal a concesionar	L/s	1.8 y 2.6
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predios de la Base Militar de Aguachica, con matrículas inmobiliarias 196-14716 y matrícula inmobiliaria 196-27540 (Lote 2), ubicados en zona rural jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar	142
U: Importancia del uso	Consumo para abastecimiento doméstico	1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

Por el pozo profundo 1 y el pozo profundo 2:

$$NA = \frac{1.8 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + \frac{2.6 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

$$NA = 19 + 28 + 142 = 189. NA = 189 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, con identificación tributaria No. 899999003-1, es de ciento ochenta y nueve (189) individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018. Se conceptúa que los árboles deben sembrarse en proporción de 77 árboles en el predio en que se ubica el pozo profundo 1 y 113 árboles en el predio en que se ubica el pozo profundo 2 (se toma como base para este cálculo la proporción resultante al contemplar el caudal de cada pozo respecto a la suma de los caudales de ambos pozos).

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Se reitera que el usuario no allegó la autorización sanitaria que le fue solicitada por la entidad mediante el Auto 009 del 008 de febrero de 2024

....”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.**” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en**

0095

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

16

forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre. (se ha resaltado)

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de uso doméstico en la unidad militar (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

17

laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el período de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, debe obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable de la Secretaría de Salud Departamental. Lo anterior fue requerido por la Corporación, en el numeral 2 del Parágrafo 2 del Artículo Segundo del Auto de Inicio de Trámite No 009 del 8 de febrero de 2024, pero no fue aportado por la entidad solicitante. En tal virtud y conforme al informe técnico, no se otorgará la concesión para consumo humano y el uso se destinará exclusivamente al uso doméstico. Lo anterior sin perjuicio de que posteriormente se pueda solicitar la modificación de la concesión, para incluir este uso.

0095

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica Cesar, a nombre de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

18

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, en cantidad de uno punto ocho (1.8) l/s (Pozo 1) y dos punto seis (2.6) l/s (Pozo 2) - El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de los pozos ubicados en inmediación de las coordenadas 8° 11' 47.84"N – 73° 36' 43.35"W (Pozo 1)) y 8° 11' 45.2" N – 73° 36' 51.3"W" (Pozo 2) , cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Cesar y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Mantener en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al

0095

03 ABR 2025

Continuación Resolución No 0095 de 03 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

19

- Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA:
- a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 14. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se procederá a suspender el bombeo e informar de ésta situación a la Corporación. Para el efecto se deberá mantener una tubería de al menos ¾" de diámetro interno en el interior del pozo profundo 3 Base No 27, con perforaciones de 3 mm espaciadas 25 cm a lo largo de la misma, y que se extienda desde 0.5 m por encima de la boca del pozo, hasta 0.5 m por encima del punto de succión de la bomba, dotada de un tapón fijo en su extremo inferior y un tapón removible en su parte superior
 15. Efectuar inspecciones periódicas, cada 2 años, para determinar si se presenta sedimentación en grado tal que pueda reducir la eficiencia de operación de los pozos, en cuyo caso se deberá proceder a la remoción de tales sedimentos.
 16. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de cada año.
 17. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico concesionado
 18. Abstenerse de realizar la operación simultánea de los pozos profundos 1 y 2, con el fin de evitar la interferencia de los conos de abatimiento y, con ello, el eventual agotamiento progresivo del recurso hídrico subterráneo en la zona en que estos se ubican.
 19. Sembrar 189 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la entidad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

0095

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

20

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y 196-27540. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0095 03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

21

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, Ministerio de Defensa Nacional –Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales y al doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S.E.S. P, con identificación tributaria No 900.978.470-0.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 03 ABR 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo		Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-092-2023